



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 335-DP-2010
(Actuación 291/10)

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Pablo Schewzow (DNI: 28.558.534) ante esta Defensoría del Pueblo el día 19 de Noviembre de 2010, describiendo que en oportunidad de encontrarse esperando un trámite en la Municipalidad de Bariloche junto a otra persona, y ante la mala atención de un funcionario ingresó a una oficina, tomó un sello con el fin de saber el nombre y cargo del funcionario; fue sorprendido por otra funcionaria que los acusó de querer robarse los sellos y puso en conocimiento de la situación a la Policía, quien los llevó hasta la comisaría.

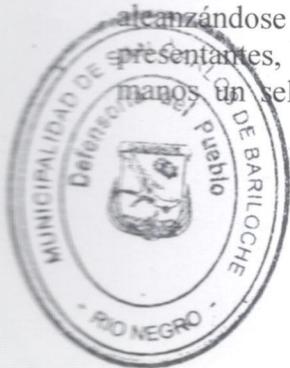
Y CONSIDERANDO

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”* Y en el presente caso no se alcanza a percibir siquiera algún atisbo de cual habría sido el acto, hecho u omisión de la Administración Pública Municipal que hubiera afectado a los presentantes. Más aún, de un análisis básico se desprende que el accionar de los funcionarios ha sido el correcto en cuanto al cuidado que debe dispensarse a un elemento de trabajo tan importante como es un sello oficial.

Que no corresponde analizar aquí la situación policial, puesto que existen las herramientas correspondientes para utilizar por ante el Poder Judicial.

Que tampoco corresponde revisar aquí la situación vivida, ya que por como describe los sucesos el presentante, se visualiza que los funcionarios han actuado de manera correcta. Su conducta es la esperada y la que debe realizar cualquier agente municipal que encuentra a un particular en una oficina (a la cual habría ingresado por propia decisión y sin requerimiento de nadie, según sus propios dichos) con un sello oficial en sus manos. Nótese que se puso en conocimiento de la situación al superior jerárquico, y este a la policía; no alcanzándose a vislumbrar aquí tampoco el acto violatorio de los derechos de los presentantes, ya que la duda acerca de las razones por al cuales un particular tenía en sus manos un sello oficial debe ser disipada, y la autoridad correspondiente (en el caso la



policía) tomar las medidas del caso. El accionar de esta última, como se dijo, podrá ser cuestionado o no; pero, en la instancia correspondiente.

Que asimismo, es necesario hacer saber a los presentantes que ante una mala atención y/o posible discriminación de un agente público del cual se desconoce el nombre, existen otras herramientas para averiguarlo que entrar a una oficina y tomar los sellos; entiéndase que esta última situación genera racionalmente sospecha y suspicacias. Por supuesto, que también puede recurrir a esta Defensoría a fin de solicitar la intervención y/o orientación correspondiente por el maltrato aducido.

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún acto, hecho u omisión de la Administración Pública Municipal que hubiera afectado los derechos al presentante.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por el Sr. Pablo Schewzow (DNI: 28.558.534), en la nota ya descripta;

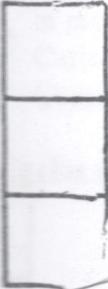
2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

3º) **HACER SABER** al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.*"

3º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

4º) Publíquese en el Registro Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 30 de Noviembre de 2010.




CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche